

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Santos Villas Vera, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:- Elias Iturri L.M., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada; según el testimonio de poder ya presentado y María Conversión y Esteban Villar, por derecho propio, a Ud. decimos: --Que don Santos Villar Vera, padre de los últimos recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como bracero desde el 31 de Agosto de 1929 hasta el 19 de Julio de 1943; pero en forma muy interrumpida, pues se ausentaba con frecuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que el ex-servidor solo desempeñó un record de servicio efectivo de diecisiete años percibiendo un jornal de S/.1.75 incluido el valor de la ración.--En atención a los 17 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes, por su fallecimiento en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 17 quincenas de S/.26.25 cada una, o sea la suma de CUATROCIENTOS CUARENTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes María Conversión y Esteban Villar, son los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos ilegítimos reconocidos del mismo, según se acredita con la cédula original que se acompaña se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en favor de estos interesados la suma de S/.354.25 en el cheque N°461596 c//Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, que agregados a la cantidad de S/.92.00 que tiene recibidos, hacen el total de S/.446.25; cuya cantidad será puesta a disposición de los mismos en proporciones iguales; quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto del pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art.53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar se haga entrega a doña María Conversión y don Esteban Villar, con constancia en autos.--Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra326.-- Trujillo, agosto 7 de 1946.-- María Villar.-- Esteban Villar.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, siete de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #461596, por la cantidad de S/.354.25, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley 8439 y el artículo 53 de la ley de la materia, que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Santos Villar Vera, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que le correspondía percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cincuenticuatro soles oro veinticinco centavos personalmente a los hijos ilegítimos, herederos del causante según la cédula de notificación que se acompaña, doña María Conversión y Esteban Villar, mediante enmendose y entrega equitativa y proporcional a ambos herederos, santandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

AA-HCG1.1
CA: 2
DO: 79
FS: 3



DILIGENCIA D ENTREGA.- En Trujillo, a los siete dias del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once y media de la mañana, fueron presentes ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña María Conversión y Esteban Villar, con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, mandada entregar, según la providencia que antecede y que les corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios de su padre fallecido don Santos Villar Vera, quien prestaba servicios en la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega a doña María Conversión Villar la cantidad de CIENTO SETENTISESOLES ORO DOCE CENTAVOS y a don Esteban Villar, la cantidad de CIENTO SETENTISIETE SOLES ORO DOCE CENTAVOS; y dándose por recibidos a su entera satisfacción, firmaron despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-(M.A.CORCUERA.--- María Villar.-- Esteban Villar.--J.W.RUIZ REBAZA.

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 16 de Agosto de 1946
EL AUXILIAR
J. W. Ruiz Ribaiza
J. W. RUIZ REBAZA
INSPECCION REGIONAL

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, siete de Agosto de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #461596, por la cantidad de S/.354.25, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas legalizadas que lo autorizan, teniendo en consideración lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley 8439 y el artículo 53 de la ley de la materia, que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Santos Villar Vera, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consideración de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que le correspondía percibir; APRUBASE DICHO PAGO y hazase la respectiva entrega de dichos trescientos cincuenticuatro soles oro veinticinco centavos personalmente a los hijos legítimos, herederos del causante según la cédula de notificación que se acompaña, doña María Conversión y Esteban Villar, mediante enbóse y entrega equitativa y proporcional a ambos herederos, entandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita. - CORCUERA. - RUIZ REBAZA.



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Santos Villas Vera, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada; según el testimonio de poder ya presentado y María Conversión y Esteban Villar, por derecho propio, a Ud. decimos: --Que don Santos Villar Vera, padre de los últimos recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como bracero desde el 31 de Agosto de 1929 hasta el 19 de Julio de 1943; pero en forma muy interrumpida, pues se ausentaba con frecuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que el ex-servidor solo desempeñó un record de servicio efectivo de diecisiete años percibiendo un jornal de S/.1.75 incluido el valor de la ración.--En atención a los 17 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes, por su fallecimiento en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la Ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 17 quincenas de S/.26.25 cada una, o sea la suma de CUATROCIENTOS CUARENTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes María Conversión y Esteban Villar, son los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos ilegítimos reconocidos del mismo, según se acredita con la cédula original que se acompaña se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en favor de estos interesados la suma de S/.354.25 en el cheque N°461596 c//Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, que agregados a la cantidad de S/.92.00 que tiene recibidos, hacen el total de S/.446.25; cuya cantidad será puesta a disposición de los mismos en proporciones iguales; quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto del pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.-- Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art.53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar se haga entrega a doña María Conversión y don Esteban Villar, con constancia en autos.--Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra326.-- Trujillo, agosto 7 de 1946.-- María Villar.-- Esteban Villar.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, siete de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #461596, por la cantidad de S/.354.25, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley 8439 y el artículo 53 de la ley de la materia, que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Santos Villar Vera, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que le correspondía percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cincuenticuatro soles oro veinticinco centavos personalmente a los hijos ilegítimos, herederos del causante según la cédula de notificación que se acompaña, doña María Conversión y Esteban Villar, mediante enmendose y entrega equitativa y proporcional a ambos herederos, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----



DILIGENCIA D ENTREGA.- En Trujillo, a los siete dias del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once y media de la mañana, fueron presentes ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña María Conversión y Esteban Villar, con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTICUATRO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, mandada entregar, según la providencia que antecede y que les corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios de su padre fallecido don Santos Villar Vera, quien prestaba servicios en la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega a doña María Conversión Villar la cantidad de CIENTO SETENTISEISE SOLES ORO DOCE CENTAVOS y a don Esteban Villar, la cantidad de CIENTO SETENTISIETE SOLES ORO DOCE CENTAVOS; y dandose por recibidos a su entera satisfacción, firmaron despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-)M.A.CORCUERA.--- María Villar.- Esteban Villar.--J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 16 de Agosto de 1946



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder ya presentado y María Conversion y Esteban Villar, por derecho propio, a Ud. decimos:

Que don Santos Villar Vera padre de los últimos recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como brasero desde el 31 de agosto de 1929 hasta el 19 de julio de 1943, pero en forma muy interrumpida, pues se ausentaba con frecuencia, de manera que computados los libros de Planillas se obtiene que el ex-servidor solo desempeñó un record de servicio efectivo de diecisiete años, percibiendo un jornal de S/.1.75 incluido el valor de la ración.

En atención a los 17 años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes, por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 17 quincenas de S/.26.25 cada una, o sea la suma de CUATROCIENTOS CUARENTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes María Conversion y Esteban Villar, son los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos ilegítimos reconocidos del mismo, según se acredita con la cedula original que se acompaña; se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en favor de estos interesados la suma de S/.354.25 en el cheque N°461596 e/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, que agregados a la cantidad de S/.92.00 que tiene recibidos, hacen el total de S/.446.25; cuya cantidad será puesta a disposición de los mis-



mos en proporciones iguales; quienes declaran que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley les reconoce y que no tienen que hacer ningun reclamo contra la Empresa Agricola Chicama Ltda., que cumple asi con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.

Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenarse haga entrega a doña Maria Conversion y Don Esteban Villar, de constancia en autos.

Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos que se otorgue el doble certificado de este recurso, de su proveido aprobatorio y diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, agosto 7 de 1946

Maria Villar

Por las razones expuestas y dejando constancia de que el fallo es definitivo y en tal virtud estando interesado la Empresa Agricola Chicama Ltda. en hacer el pago con la intervención de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que corresponde a dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia de que el fallo es definitivo y en tal virtud estando interesado la Empresa Agricola Chicama Ltda. en hacer el pago con la intervención de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que corresponde a dichas indemnizaciones.

